

Surquillo, 31 de Julio del 2024

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D000247-2024-SOF-GFC-MDS EXPEDIENTE N° 16018-24

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO. –

VISTO;

El Expediente Administrativo N° 16018 - 2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **QUISPE CALDERON SANTOS VICTOR**, identificado con DNI N°70760662 con domicilio en calle Ricardo Angulo N°100- Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 001018-2024-SOF/MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas". La que depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal "es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas".

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba (...)**".

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 001018-2024-SOF/MDS**, de fecha 13 de mayo de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar al administrado **QUISPE CALDERON SANTOS VICTOR**, identificado con DNI: N°70760662, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 05-0104 "No cumplir con las condiciones técnicas y/o medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente"**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta



corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección conjunta con la Oficina de Defensa Civil, se constató que en la calle Ricardo Angulo N°100- Surquillo, el comercio con Giro: Vidriería, espejos y similares, no reunía las condiciones necesarias en materia de seguridad, por lo que, se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 016670-2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 017048-2024, ambas de fecha 01 de febrero de 2024, dándose inicio a la fase instructora, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N°787-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conlleva a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 001018-2024 SOF/MDS.

Que, con fecha 17 de mayo de 2024, el administrado **QUISPE CALDERON SANTOS VICTOR**, identificado con DNI N°70760662, presenta documento solicitando reconsideración de Resolución de Sanción Administrativa N° 001018-2024-SOF/MDS, a razón del pedido realizado por el administrado; es tarea de esta oficina realizar el análisis respectivo, por tanto, a lo mencionado en el presente Recurso de Reconsideración mediante expediente N°16018-2024, donde argumenta y dice lo siguiente: *i)* que, el 01/02/2024 se realizaron un par de observaciones menores y dejaron el Acta VISE N°000291, donde se da plazo 02 días para la subsanación del mismo, que el supuesto bloqueo de vías de evacuación y que el extintor no se encontraba bien colocado en una pared, a los cuales considero un sin razón la observación. Que en la siguiente fecha se cumplió con la subsanación de lo observado, y se declaró si cumple. *ii)* que, las observaciones realizadas a su local no son merecedoras de multa, apenas son 4 muy mínimas y no representa peligro y que hay locales en peores condiciones. Son los argumentos del recurrente.

Que, al respecto debemos indicar lo siguiente; *i)* que, la fiscalización realizada en el comercio del administrado, se realizó en forma conjunta con técnicos de defensa civil, ellos los entendidos en la materia evacuaron el ITSE N°000291, anexo 11 y 11a, donde en la verificación del cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de seguridad, indican NO cumple, con las condiciones de seguridad según lo verificado por el inspector; que, posterior a la infracción verificada por defensa civil, y que, dentro del plazo otorgado para corregir lo observado ésta tuvo que corregirse para que pueda seguir brindando servicio a sus clientes, es más, dicho establecimiento ya poseía Certificado de defensa civil, y al respecto no se trata solo de tener dicho documento, si no, de mantener siempre la correcta seguridad sugerida cuando se le otorga dicho documento, por tanto, no son observaciones menores nada que sea en materia de seguridad, pues a través de ellas nuestras vidas pueden estar seguras, y esa tarea es de todos. *ii)* que, las observaciones realizadas a su establecimiento, si son merecedoras de multa, porque, después de tener el Certificado los establecimientos tienen que estar en constante mantenimiento de sus equipos, que la entrada y salida; los espacios de tránsito tienen que estar libre de enseres que dificulten la viabilidad de trabajadores y visitantes; respecto a los otros locales no tomarlos como ejemplo, porque ellos también serán fiscalizados tarde o temprano.

Que, la municipalidad ha actuado dentro del marco legal cumpliendo los pasos que se estipulan en el Procedimiento Sancionador Municipal dispuesto en el artículo 14° de la Ordenanza N°452-MDS, imponiéndose en todo momento el criterio más apropiado para determinado caso, que, respecto al argumento expuesto debemos mencionar que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de verificar que todo comercio del distrito reúna las condiciones necesarias de seguridad para su normal funcionamiento, que ésta se cumplió con el apoyo técnico de la Oficina de Defensa Civil, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos verificando que el comercio venía funcionando vulnerando el código señalado en la infracción; En ese sentido, al existir incumplimiento a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la



Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **QUISPE CALDERON SANTOS VICTOR**, identificado con DNI N°70760662, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 001018-2024-SOF/MDS** de fecha 13 de mayo de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **QUISPE CALDERON SANTOS VICTOR**, identificado con DNI N° 70760662 con domicilio en calle Ricardo Angulo N°100 - Surquillo y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS GOMEZ BACA

SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)

